

LEY N° 3638

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/01/2002 - B.Inf. 9/2002

Sancionada: 15/05/2002

Promulgada: 31/05/2002 - Decreto: 525/2002 Boletín Oficial: 17/06/2002 - Nú: 4002

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 2° de la ley n° 3354, el siguiente:

"Asimismo, en la progresiva señalada, prohíbese el tránsi to de vehículos de carga que transporten áridos en la dirección Balneario El Cóndor-Viedma. Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.) y la Policía de Río Negro, como autoridades de aplicación concurrentes de la legislación provincial de tránsito, coordinarán y dispondrán los controles permanentes necesarios para el cumplimiento de esta prohibición".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 4° de la ley n° 3354, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4°.- El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente, hará pasible al infractor de una multa equivalente a 1000 UM, conforme valores fijados por el artículo 18 del decreto n° 542/97 -reglamentario de la ley 2942- y a la escala de reincidencias establecida en el mismo, facultándose a la autoridad de aplicación actuante para que, de corresponder, también proceda al decomiso y disposición de la carga transportada. En caso de constatarse que el origen de la carga constituye una violación a normas provinciales que regulan la extracción de áridos, se deberá dar inmediata intervención a los organismos de control competentes".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.